



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 221/2011

FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

VS

**MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
QUERÉTARO**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

0996

México, Distrito Federal, a cinco de marzo de dos mil doce.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el tres de agosto de dos mil once, la empresa **FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED] se inconformó contra actos del **MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QUERÉTARO**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **51095001-004-2011** relativa a la construcción de la obra denominada **"PISO FIRME"** (fojas 001 a 003).

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.1575 de ocho de agosto de dos mil once, se previno al C. [REDACTED] para que exhibiera original o copia certificada del instrumento notarial con el que acredite que cuenta con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, y se solicitó al Municipio Jalpan de Serra, Querétaro rindiera los informes de Ley (fojas 030 a 034).

Derivado de lo anterior, mediante escrito presentado en esta Dirección General el quince de agosto de dos mil once, la empresa **FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, por conducto del C. [REDACTED] exhibió entre otros documentos, copia cotejada del instrumento notarial número veintisiete mil novecientos nueve, pasado ante el Notario Público número 7, con residencia en Toluca, Estado de México, en el cual consta su designación como Administrador único

de la referida persona moral con Poder General para Pleitos y Cobranzas (foja 039), por lo que el dieciséis siguiente, por proveído número 115.5.1638 esta unidad administrativa tuvo desahogada en tiempo y forma la prevención anteriormente referida y por acreditada la personalidad jurídica del promovente (foja 069).

TERCERO. Mediante oficio sin número, recibido en esta Dirección General el dieciocho de agosto de dos mil once, el Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, rindió su informe previo, en el que señaló en resumen lo siguiente (fojas 074 a 076):

- a) Que los recursos ejercidos en la licitación de mérito son parcialmente Federales, provenientes de la Secretaría de Desarrollo Social destinados al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en su modalidad de Piso Firme.
- b) Que el monto económico adjudicado asciende a la cantidad de \$2'587,635.48 (dos millones quinientos ochenta y siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 48/100 MN).
- c) Respecto al estado actual del procedimiento informó que el contrato respectivo se encontraba formalizado y que el tres de agosto de dos mil once se dio inicio a los trabajos de la obra.

CUARTO. Mediante acuerdo número 115.5.1682 de veintidós de agosto de dos mil once (fojas 126 a 127), se tuvo por rendido el informe previo y al acreditarse que los recursos ejercidos en la licitación que nos ocupa son de origen Federal, se admitió a trámite la inconformidad de mérito; se corrió traslado con copia del escrito inicial de inconformidad al C. [REDACTED] en su carácter de tercero interesado para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. Mediante oficio número 2179/2011, recibido en esta Dirección General el veinticinco de agosto de dos mil once (fojas 132 a 135), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 221/2011

-3-

0996

SEXTO. Por acuerdo número 115.5.1730 de veintiséis de agosto de dos mil once, se tuvo por recibido y rendido el informe circunstanciado; y con éste se dio vista a la empresa inconforme para que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera su derecho de ampliar su escrito inicial de impugnación (foja 323).

SÉPTIMO. Por escrito presentado en esta unidad administrativa el treinta y uno de agosto de dos mil once, la empresa inconforme amplió su escrito inicial de impugnación (fojas 325 a 337), el cual se tuvo por admitido mediante proveído número 115.5.1835 de cinco de septiembre de dos mil once, y se corrió traslado al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, a efecto de que rindiera su informe circunstanciado de hechos, y al C. [REDACTED] para que manifestara lo que a su interés conviniera.

OCTAVO. Por escritos recibidos el diecinueve y veintisiete de septiembre de dos mil once, el C. [REDACTED] realizó las manifestaciones que a su derecho convino (fojas 358 y 365); y mediante oficio número 2180/2011 recibido el veintisiete de ese mismo mes y año, el Presidente Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro, rindió su informe circunstanciado de hechos (fojas 361 a 364).

Los escritos y oficio anteriormente referidos se tuvieron por recibidos mediante proveídos números 115.5.1951, 115.5.2027 y 115.5.2028, el primero de ellos del veinte de septiembre de dos mil once y los dos restantes del veintinueve siguiente.

NOVENO. Por acuerdo número 115.5.2095 de tres de octubre de dos mil once (foja 370), se proveyó en relación con las pruebas ofrecidas por los involucrados, y se abrió período de alegatos, sin que ninguna de las partes los formulara en la presente instancia.

DÉCIMO. No existiendo diligencia pendiente por practicar ni promoción pendiente de acordar, se turnó el expediente a resolución, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que parte de los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen federal provenientes de la Secretaría de Desarrollo destinados al Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias en su modalidad de Piso Firme.

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y del fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual dispone que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 154 a 156) tuvo verificativo el **veintinueve de julio de dos mil once**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 83, fracción III, de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del uno al ocho de agosto de dos mil once, sin contar los días **seis y siete** por ser inhábiles, por tanto, al haberse promovido la inconformidad de que se trata el tres de agosto de dos mil once, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), resulta innegable que la misma se promovió en tiempo, de acuerdo con el precepto legal invocado en el párrafo que precede.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del referido precepto establece como actos susceptibles de impugnarse, el acto de presentación y apertura de proposiciones y fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular, la empresa **FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, presentó propuesta como se advierte del acta de presentación y apertura de propuestas celebrada el veintiséis de julio de dos mil once (fojas 140 a 142), por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

CUARTO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el C. [REDACTED], acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar a nombre de la empresa **FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de la escritura pública número veintisiete mil novecientos nueve, pasada ante la fe del Notario Público No. 7, con residencia en Toluca, Estado de México, en el cual se hace constar su designación como Administrador Único de la referida persona moral, con Poder General para Pleitos y Cobranzas, por tanto, cuenta

con las potestades necesarias para acudir ante esta instancia (fojas 041 a 056 del expediente en que se actúa).

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El Municipio de Jalpañ de Serra, Querétaro, convocó a la Licitación Pública Nacional No. 51095001-004-2011 convocada para la construcción de la obra denominada "PISO FIRME".
2. El trece de julio de dos mil once, tuvo lugar la única junta de aclaraciones del concurso (fojas 137 a 138).
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el veintiséis de julio de dos mil once (fojas 140 a 142).
4. Seguido el procedimiento el veintinueve de julio de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida (fojas 154 a 156).

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 003), así como en su escrito de ampliación a la inconformidad (fojas 325 a 337) mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:



"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. El inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del fallo dictado en la licitación pública controvertida:

- a) *La convocante omitió observar las especificaciones previstas en la convocatoria, toda vez que se estableció que los licitantes debían contemplar jornadas de 12 horas, lo que implicó el pago de horas extras a los trabajadores, y por ende, el factor del salario real se vio incrementado, situación que afectó directamente el importe de su propuesta, además de que debió descalificar a los licitantes que no cumplieron con esa indicación.*

En su escrito de ampliación a la inconformidad, planteó a efecto de controvertir la solvencia de la propuesta técnica y económica presentada por el C. Francisco Javier Vázquez Cazares, en síntesis lo siguiente:

- b) *No presenta oficio de interés durante el procedimiento, ni se presenta constancia de inscripción y registro emitida por la convocante.*
- c) *No cumple con los documentos solicitados en el punto 8.3.1.10 de convocatoria, relativo a la subcontratación del laboratorio para realizar las pruebas de*

revenimiento, calidad del concreto y los materiales pétreos, en virtud de que no acompañó a su propuesta el curriculum de la empresa a subcontratar, acreditación de la EMA NMX-EC-17025-INMC-2006, relación de cada uno de los profesionales técnicos al servicio del subcontratista y la relación de equipo de laboratorio disponible, ni con los documentos requeridos en el punto 8.1.1.11 relativo a la acreditación económica del subcontratista, en específico con el documento con que acrediten su actividad ante el SAT, no presenta declaración anual, alta ante el SAT con la actividad solicitada para realizar los trabajos.

- d) El adjudicado no elaboró la propuesta técnica y económica, observando lo indicado en los anexos referentes a las especificaciones generales y particulares contenidas en las bases de la licitación.
- e) Los programas calendarizados de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y equipo de construcción, y de utilización de mano de obra del personal a cargo de la ejecución de los trabajos propuestos por el adjudicado, no cumplen con lo solicitado en los Anexos A.T.12, A.T.13 y A.T.14, en virtud de que los mismos no desglosan las cantidades a adquirir, las horas de trabajo de la maquinaria, ni las jornadas de trabajo dentro de los periodos semanales, además no representa los datos solicitados de unidad, cantidad y porcentaje.
- f) Refiere que existe incongruencia en el importe asignado para el personal administrativo de campo, ya que los montos de honorarios, salarios y prestaciones, no están congruentes con el periodo de duración de la obra, se debió determinar la insolvencia.
- g) No indica la ubicación de los bancos de materiales y las localidades donde se ejecutara la obra, así como las distancias y acotamientos.
- h) Su propuesta omite considerar las especificaciones tanto generales como específicas de la convocatoria, en virtud de que no consideró los tiempos y rendimientos que el personal obrero ocuparía en la realización de las actividades de trazo, nivelación excavación o relleno con material mejorado y



compactación del área con pinzón de mano, además de que no contemplan los insumos (cemento, arena, grava y agua), para la realización de dichas actividades. Igualmente omitió el correcto procedimiento para suministrar el insumo de "agua limpia", lo que indica que no se ha considerado de dónde se obtendrá, y por lo tanto el costo del acarreo hasta el lugar de ejecución de los trabajos.

- i) En el procedimiento de ejecución indicado en las especificaciones particulares, puntos V, V1, V2, V3, V4, V5 y V6, el adjudicado realiza un análisis de precio unitario, ajeno a lo indicado en el procedimiento de ejecución, omitiendo considerar tiempos de ejecución y suministro de los insumos requeridos de las actividades no consideradas.*
- j) La adjudicada omite indicar el monto de la propuesta con letra.*
- k) El análisis de precios unitarios de su propuesta representa una incongruencia que afecta directamente el monto de la misma, ya que al indicar el porcentaje considerado para los indirectos, éste no corresponde al porcentaje de indirectos, por lo que debió ser desechada su propuesta por insolvente.*
- l) El adjudicado omite realizar el respectivo análisis de factor del salario real, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones generales, en donde se establece considerar horarios de doce horas, incumpliendo con el punto 8.3.2.4.*
- m) En el análisis de costos indirectos, el adjudicado no considera los importes correspondientes al personal administrativo en campo; no considera el importe a las fianzas que se generarían; no considera el importe correspondiente al transporte de personal de campo; además de que el porcentaje resultante del*

análisis de costo indirecto; no corresponde al porcentaje representado en el análisis de conceptos de obra.

- n) No realizó el respectivo análisis del costo horario con base a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que no considera el importe correspondiente a la operación (mano de obra del operador del equipo).*
- o) Los programas de erogaciones a costo directo de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y equipo de construcción, y de utilización de mano de obra del personal a cargo de la ejecución de los trabajos propuestos por el adjudicado, no representan los datos solicitados por concepto.*
- p) Que el contrato celebrado con motivo de este procedimiento se realizó, omitiendo lo dispuesto en la cláusula 4 de las bases de licitación, en donde señala que previo a la firma del mismo, se deberá presentar oficio de opinión ante el SAT, solicitud y constancia de no adeudo ante el IMSS, documentos que debieron presentarse previos a la firma del contrato, los cuales no se observan integrados.*

Puntualizado lo anterior, por cuestión de técnica, esta unidad administrativa iniciará con el estudio de los motivos de inconformidad identificados con los incisos **a)** e **l)** del presente considerando, por guardar estrecha relación entre sí, los cuales resultan **infundados**, por los razonamientos que se exponen a continuación:

Señala el inconforme por un lado, que la convocante omitió observar las especificaciones previstas en la convocatoria, toda vez que se estableció que los licitantes debían contemplar jornadas de 12 horas, por tanto, si acorde a lo previsto a la Ley Federal del Trabajo las jornadas diurnas son de 8 horas, lo conducente era contemplar el pago de horas extras a los trabajadores, lo que conlleva elevar el factor del salario real, situación que afectó directamente el importe de su propuesta; y por el otro, que el adjudicado no observó dicha circunstancia al integrar el factor del salario real y por tanto la convocante debió desechar su propuesta.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 221/2011

-11-

0996

En aras de una mejor exposición del tema a tratar es preciso reproducir, en lo que aquí interesa, los términos y condiciones a que se sujetó el procedimiento de contratación controvertido, en específico el punto 4 del Anexo 1 "Ejecución de los trabajos", documental que se valora en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 197, 202 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**ANEXO 1
ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LOS TRABAJOS**

...
4.- EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS:
"LA CONTRATISTA" DEBERÁ CONSIDERAR LAS CUADRILLAS ESPECIALIZADAS NECESARIAS DE ACUERDO A LOS TRABAJOS DESCRITOS EN EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS PARA LO CUAL DEBERÁ CONSIDERAR HORARIO ABIERTO DE 12 HORAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISO FIRME EN LAS LOCALIDADES SEÑALADAS EN EL ANEXO 2B"...

Del punto de convocatoria anteriormente transcrito se sigue por un lado, que los licitantes al confeccionar su propuesta debían contar con una cuadrilla de trabajadores especializados para la realización de los trabajos contenidos en el catálogo de conceptos; y por el otro, que para la realización de los trabajos relativos a la construcción del Piso Firme las cuadrillas especializadas contaban con un horario abierto de trabajo de 12 horas.

Dicho en otras palabras, la realización de los trabajos contenidos en el catálogo de conceptos debían ser realizados en periodos abiertos de 12 horas, esto es, en dicho lapso de tiempo el licitante a través de su o sus cuadrillas de trabajadores debía avocarse a la construcción de la obra Piso Firme, en la inteligencia de que el licitante tiene plena libertad de acomodar los horarios de cada trabajador que forme parte de la cuadrilla especializada.

En suma, la construcción de la obra Piso Firme sería realizada con cuadrillas especializadas de trabajadores en periodos abiertos de 12 horas, sin que ello implique que cada trabajador de la cuadrilla deba cubrir una jornada laboral de 12 horas, pues en el punto de convocatoria transcrito con antelación en ningún momento establece una jornada laboral, sino los tiempos en que la obra puede efectuarse.

Robustece lo anterior lo previsto en el punto 8.3.2.3 de convocatoria, visible a foja 185 del expediente en que se actúa, en el cual quedó asentado que para la integración del salario real los licitantes debían anexar el tabulador de salarios base de mano de obra por jornadas diurnas de **8 HORAS**.

8.3.2.3 ANÁLISIS, CÁLCULO E INTEGRACIÓN DEL FACTOR DEL SALARIO REAL, CONFORME A LO PREVISTO EN EL REGLAMENTO, ANEXANDO EL TABULADOR DE SALARIOS BASE DE MANO DE OBRA POR JORNADA DIURNA DE OCHO HORAS E INTEGRACIÓN DE SALARIOS;

Como se lee, en la convocatoria quedó señalado que para la integración del factor del salario real, los licitantes debían ajustarse a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debiendo anexar el tabulador de salarios base de mano de obra por **jornadas diurnas de 8 horas**, lo que implica que las jornadas laborables conforme a las cuales sería integrado dicho factor sería de 8 horas diurnas.

Lo anterior confirma que el inconforme parte de una premisa equivocada al considerar que lo solicitado en el punto 4, del Anexo 1, fueron jornadas laborales de 12 horas, pues como ya quedó acreditado, la jornada laboral diurna de trabajo estipulada en el pliego licitatorio fue de **8 HORAS**.

Por tanto, no le asiste la razón al promovente en cuanto a que derivado del requisito de convocatoria relativo a que los licitantes debían prever jornadas laborales de 12 horas, su propuesta económica se vio afectada, en virtud de que ello implicaba el pago de horas extras a los trabajadores y por tanto, aumentaba el factor del salario real.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

Se sostiene lo anterior, pues se reitera, en ningún momento se previó en las bases del concurso que los trabajadores **TENÍAN** que cubrir jornadas de 12 horas, por el contrario, lo solicitado en el punto 8.3.2.3 fue que los licitantes debían contar con una cuadrilla especializada para la realización de los trabajos y que los mismos serían efectuados en un horario abierto de 12 horas, lo que implica que el licitante tenía plena libertad de planificar los horarios en que los diversos trabajadores que conformaban su cuadrilla especializada trabajarían, a efecto de que el periodo de doce horas quedara cubierto.

En consecuencia, el hecho de que el accionante haya considerado jornadas laborales de 12 horas para la integración del factor del salario real, dicha circunstancia se debió a cuestiones atribuibles al propio licitante, derivado de una interpretación equivocada a los puntos de convocatoria, y no así a una omisión por parte de la convocante como lo pretende hacer valer el inconforme.

Asimismo, resulta **infundado** lo señalado por el inconforme en cuanto a que el C. [REDACTED], aquí adjudicado, omitió realizar el respectivo análisis de factor del salario real, de acuerdo a lo indicado en las especificaciones generales, en donde se establece considerar horarios de doce horas, incumpliendo con el punto 8.3.2.4., pues como ya quedó acreditado en líneas que anteceden, contrario a lo afirmado por el promovente, en la convocatoria se previeron jornadas de 8 horas laborables, por tanto, la integración del salario real debía ser integrado considerando esa jornada.

Ahora bien, por cuestión de método, se procede a abordar el motivo de inconformidad identificado con el inciso c) del presente considerando, el cual deviene **fundado**, en atención a las consideraciones que se razonan enseguida:

Esencialmente aduce el inconforme, que el adjudicado no cumple con los documentos solicitados en el punto 8.3.1.10 de convocatoria, relativo a la subcontratación del laboratorio para realizar las pruebas de revenimiento, calidad del concreto y los materiales pétreos, en virtud de que no acompañó a su propuesta el curriculum de la empresa a subcontratar, acreditación de la EMA NMX-EC-17025-INMC-2006, relación de cada uno de los profesionales técnicos al servicio del subcontratista y la relación de equipo de laboratorio disponible, ni con los documentos requeridos en el punto 8.1.1.11 relativo a la acreditación económica del subcontratista, en específico con el documento con que acrediten su actividad ante el SAT y la declaración anual del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ahora bien, a efecto de clarificar el fondo de la controversia que se plantea, es necesario precisar, en lo que interesa, el marco de referencia a que se sujetó el procedimiento de contratación impugnado, esto es, el contenido de la convocatoria y sus precisiones.

En los numerales 8.3.1.10 y 8.3.1.11 de las bases de la convocatoria, se establecieron de manera contundente dos aspectos; primero, que los licitantes debían señalar en el anexo A.T.07 las partes de los trabajos que serían subcontratados; y segundo, que para la subcontratación de un laboratorio de materiales para la realización de las pruebas de revenimiento, calidad del concreto y los materiales pétreos debían acompañar a su propuesta diversas documentales, a efecto de acreditar la experiencia, capacidad técnica y económica de la empresa a subcontratar.

Los aludidos numerales de bases, se transcriben enseguida, sólo en la parte conducente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

8.3.1.10 MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SUBCONTRATARÁ Y QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARÁN (ANEXO A.T. 07).

EN LA SUBCONTRATACIÓN DE UN LABORATORIO DE MATERIALES PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE REVENIMIENTO, CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS DEBERÁ PRESENTAR:

- A) CURRÍCULUM DE LA EMPRESA CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR "EL SUBCONTRATISTA" DURANTE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA.
- B) REGISTRO VIGENTE DE ACREDITACIÓN DE LA ENTIDAD MEXICANA DE ACREDITACIÓN "EMA" (NMX-EC-17025-IMNC-2006).
- C) RELACIÓN DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS AL SERVICIO DE "EL SUBCONTRATISTA" QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, IDENTIFICADOS CON LOS CARGOS QUE OCUPARÁN.
- D) RELACIÓN DE EQUIPO DE LABORATORIO DISPONIBLE Y NECESARIO PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJOS DE OBTENCIÓN DE MUESTRAS PARA LAS PRUEBAS DE REVENIMIENTO, ENSAYES PARA LA CALIDAD DEL CONCRETO Y PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE CALIDAD DE LOS MATERIALES PÉTREOS, CONFORME A LOS REQUISITOS TÉCNICOS QUE ESTABLECE LA NMX-EC-17025-IMNC-2006.

8.3.1.11 ACREDITACIÓN ECONÓMICA DE "EL SUBCONTRATISTA" (ANEXO A.T. 07a)

EN LA SUBCONTRATACIÓN DE UN LABORATORIO DE MATERIALES PARA REALIZAR LAS PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y CALIDAD DEL CONCRETO, LOS MATERIALES PÉTREOS, LOS LETREROS

INFORMATIVOS DE OBRA, LONAS DE DIFUSIÓN Y PLACAS METÁLICAS, LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR:

DE LAS SUBCONTRATISTAS EN CASO DE SER PERSONA FÍSICA, COPIA SIMPLE DE IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (R.F.C.), EL REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR.

DE LAS SUBCONTRATISTAS TRATÁNDOSE DE LA PERSONA MORAL: CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, EL REGISTRO PATRONAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, DECLARACIÓN FISCAL ANUAL DEL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, COPIA SIMPLE DEL INSTRUMENTO NOTARIAL EN QUE CONSTE LA CONSTITUCIÓN DE LA EMPRESA Y COPIA SIMPLE POR AMBOS LADOS DE UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA DEL REPRESENTANTE LEGAL.

Como se lee de los anteriores puntos de convocatoria, el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, fue preciso en cuanto a que los licitantes en caso de subcontratar un laboratorio de materiales para la realización de las pruebas de revenimiento, calidad del concreto y los materiales pétreos, a efecto de acreditar la experiencia, capacidad técnica y económica de la empresa a subcontratar debían acompañar las siguientes constancias:

- Curriculum de la empresa que acredite su experiencia en los últimos cinco años
- Registro de acreditación de la EMA (NMX-EC-17025-IMNC-2006)
- Relación de los profesionales técnicos al servicio del "subcontratista"
- Relación del equipo de laboratorio disponible
- Copia simple de identificación oficial vigente
- Registro Federal de Contribuyentes
- El Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Declaración Fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.

Así las cosas, de la revisión a la propuesta del C. [REDACTED], visible en el Tomo I, foja 283 del expediente en que se actúa, se advierte que en el Anexo A.T.07 señaló que subcontrataría los trabajos de letrero de difusión, lonas informativas, placas metálicas y las pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, y que dichos trabajos estaría a cargo de los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] respectivamente, documental que se le otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 203 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, veamos.



FX VAZQUEZ & ARQUITECTOS

OBRA PÚBLICA · ARQUITECTURA · URBANISMO

ANEXO A.T. 07

MANIFESTACIÓN ESCRITA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD EN LA QUE SEÑALE LAS PARTES DE LOS TRABAJOS QUE SUBCONTRATARÁ Y QUE ACREDITE LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LAS PERSONAS QUE SE SUBCONTRATARÁN

JALPAN DE SERRA, QRO., A 26 DE JULIO DEL 2011.

**LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN,
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
PRESENTE**



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 221/2011

-17-

0096

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EL SUSCRITO ARQ. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CAZARES A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MISMO EN CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 51095001-004-2011 RELATIVO A LA CONSTRUCCIÓN DE 12899 M², DE PISO FIRME DE CONCRETO HIDRÁULICO HECHO EN OBRA, DE RESISTENCIA F'c=150 KG/CM² DE 8 CM. DE ESPESOR, ACABADO PULIDO CON LLANA METÁLICA, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, ARENA LIMPIA, GRAVA DE LA REGIÓN T.M.A. 3/4", NIVELACIÓN, RELLENO CON MATERIAL MEJORADO, COMPACTACIÓN, CIMBRADO Y DESCIMBRADO, COLADO Y CURADO, ASÍ COMO EL ACARREO DE LOS MATERIALES HASTA EL LUGAR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, HERRAMIENTA MENOR, MAQUINARIA Y EQUIPO, MANO DE OBRA, PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y DE CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO, ACARREO DE SOBRAINTES A TIRO LIBRE FUERA DE LA OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN, P.U.O.T. A REALIZARSE EN 180 VIVIENDAS DE 71 LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA EN EL ESTADO DE QUERETARO CONFORME AL ANEXO "B", MANIFIESTO A USTED BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LAS PARTES DEL CONTRATO A SUBCONTRATAR SERÁN LAS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

PARTES A SUBCONTRATAR	EMPRESA SUBCONTRATISTA
LETRERC DE DIFUSIÓN	[REDACTED]
LONAS INFORMATIVAS	
PLACAS METÁLICAS	
PRUEBAS DE REVENIMIENTO Y CALIDAD DEL CONCRETO Y LOS MATERIALES PÉTREOS EN EL LABORATORIO.	

ATENTAMENTE

[REDACTED SIGNATURE]

De la documental anteriormente preinserta se desprende que el C. [REDACTED], señaló que entre los trabajos a subcontratar se encontraba el de "la realización de pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio", y quien estaría a cargo de la realización de dichas pruebas sería el C. Ernesto Huante Aparicio.

Ahora bien, de la revisión a las documentales que acompaña el adjudicado al anexo A.T.07, se encuentran las siguientes constancias (Tomo I, fojas 285 a 302):

1. Escrito de veintiséis de julio de dos mil once, en el que la empresa Laboratorio de Control para la Construcción, por conducto del C. [REDACTED] informa al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, que el C.

les había solicitado llevar a cabo el control de calidad de la obra construcción de piso firme (Tomo I, foja 285).

2. Copia de la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 2, con residencia en Querétaro, en el cual consta la constitución de la Asociación Civil denominada "Asociación de Laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro", en la cual el C. [REDACTED] comparece como asociado fundador sin facultades legales de representación (Tomo I, foja 287).
3. Copia de la cédula profesional del C. [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, en la que lo acreditan como Ingeniero Civil (Tomo I, foja 300).
4. Copia de la Credencial para votar con folio HNAPER56032209H100, del C. [REDACTED] (Tomo I, Foja 301).
5. Escrito de veintiséis de julio de dos mil once, en el que la empresa Laboratorio de Control para la Construcción, por conducto del C. [REDACTED] informa al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, la relación de equipo de laboratorio disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos de la obtención de las muestras solicitadas (Tomo I, foja 302).

Documentales las anteriores a las que se les otorga pleno valor probatorio, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197, 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así las cosas, de la simple confronta a las constancias solicitadas en la convocatoria, en específico en los puntos 8.3.1.10 y 8.3.1.11, y los documentos que obran en la propuesta del C. [REDACTED] se advierte de manera evidente que no cumplió a cabalidad con la documentación solicitada, veamos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Documentos requeridos en la Convocatoria	Propuesta técnica del C. Francisco Javier Cazares Vázquez
Curriculum de la empresa que acredite su experiencia en los últimos cinco años	NO LO PRESENTA
Registro de acreditación de la EMA (NMX-EC-17025-IMNC-2006)	NO LO PRESENTA
Relación de los profesionales técnicos al servicio del "subcontratista"	NO LA PRESENTA
Relación del equipo de laboratorio disponible	PRESENTA UN DOCUMENTO A NOMBRE DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA LABORATORIOS DE CONTROL PARA LA CONSTRUCCIÓN, EN LA CUAL SÍ DETALLA EL EQUIPO DE LABORATORIO DISPONIBLE.
Copia simple de identificación oficial vigente	SI LA PRESENTA (FOJA 301)
Registro Federal de Contribuyentes	NO LO PRESENTA
El Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social	NO LO PRESENTA
Declaración Fiscal anual del ejercicio inmediato anterior.	NO LA PRESENTA

Lo anterior confirma que el C. [REDACTED] omitió anexar a su propuesta, con excepción de la copia de identificación oficial, los documentos requeridos por la convocante en los puntos 8.3.1.10 y 8.3.1.11, a efecto de acreditar la experiencia, capacidad técnica y económica del subcontratista que realizaría las pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio.

Asimismo, es de precisar que de la revisión a las constancias que acompaña el promovente se advierten diversas inconsistencias, las cuales se describen a continuación:

El C. [REDACTED], presentó un manifiesto en el que señaló que las pruebas de revenimiento y calidad del concreto y materiales pétreos en el laboratorio, estarían a cargo del subcontratista [REDACTED], sin embargo, anexa constancias en representación de una empresa denominada "Laboratorios de control para la Construcción", tal es el caso de los escritos de veintiséis de julio de dos mil once, en el primero de ellos manifiesta que la referida persona moral estará a cargo de llevar a cabo el control de la obra, y en el segundo, contiene la relación de equipo de laboratorio con el que cuenta dicha empresa para llevar a cabo la obtención de muestras solicitadas.

Los referidos documentos se transcriben a continuación (Tomo I, fojas 285 y 302)



QUERÉTARO, QRO. 26 DE JULIO DE 2011.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS

POR MEDIO DEL PRESENTE LE INFORMO QUE EL ARQ. FRANCISCO JAVIER CAZARES VAZQUEZ, NOS HA SOLICITADO LLEVAR EL CONTROL DE CALIDAD DE LA OBRA: CONSTRUCCION DE PISO FIRME EN DIFERENTES LOCALIDADES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO. POSTERIORMENTE SE ENTREGARAN LOS REPORTES CORRESPONDIENTES DONDE SE MENCIONEN LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

SIN OTRO PARTICULAR, QUEDO A SUS ÓRDENES PARA CUALQUIER ACLARACIÓN AL RESPECTO.



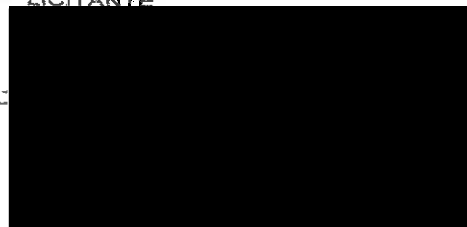
Laboratorio de control para la construcción

LUIS No. 62-2

Tel: 01 (442) 216-03-04

Fax: 01 (442) 216-03-68

LICITANTE





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LABORATORIO DE CONTROL PARA LA CONSTRUCCIÓN

QUERETARO, QRO. A 26 DE JULIO DEL 2011.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

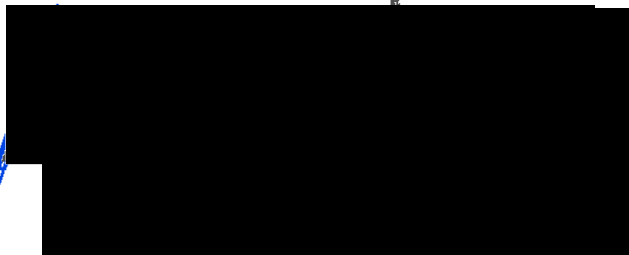
PRESENTE:

Por este medio le informo que la relación de equipo de laboratorio disponible y necesario para el desarrollo de los trabajos de la obtención de las muestras solicitadas son las que a continuación se detallan:

- Cilindros moldes de 15 x 30 de acero prefabricado.
- Varilla de punta de bola de 1/2".
- Cono de acero.
- Juegos de malla de diferentes medidas.
- Prensa universal.
- Cucharones, espátulas y cuchillos en diferentes medidas.

Sin más por el momento y esperando que la información aquí descrita le sea de utilidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



Como se ve, de la simple lectura a los documentos anteriormente preinsertos se desprende que el C. [REDACTED] en supuesta representación de la persona moral **"laboratorios de control para la construcción"** se obliga a llevar el control de calidad de la obra, y detalla la relación de equipo de laboratorio que dispone, por tanto, de dichas constancias se obtendría que la persona que en realidad se está subcontratando es la persona moral **"laboratorios de control para la construcción"**; cuando en el documento A.T.07 el adjudicado señaló que subcontrataría los servicios de Ernesto Huante Aparicio para las pruebas descritas en dicho anexo.

Bajo esa misma línea de pensamiento, en el supuesto de que el subcontratista propuesto por el licitante inconforme para la realización de las pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, fuera la persona moral **"laboratorios de control para la construcción"**, ello tampoco sería posible, en virtud de que de la revisión a la escritura pública número tres mil ochocientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 2, con residencia en Querétaro, visible en el Tomo I, fojas 286 a 298 del expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:

1. El referido instrumento notarial ampara un contrato de asociación para la constitución de la persona moral denominada **"Asociación de Laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro"**, por tanto, se trata de una persona moral distinta a la indicada en los documentos, a saber, **"laboratorios de control para la construcción"**.
2. El C. [REDACTED] comparece como asociado fundador de la **"Asociación de Laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro"**.
3. La Asamblea General de dicha persona moral, está conformada por los C.C. [REDACTED] cargos de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

siendo el primero de ellos, el único que cuenta con poder general de Administración, y por tanto, con facultades legales suficientes para actuar a nombre y representación de la persona moral en cuestión.

Lo anterior confirma en principio, que la escritura pública que se acompaña a su propuesta, ampara la constitución de una asociación civil denominada "**Asociación de Laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro**", persona moral que no corresponde a la señalada en los documentos transcritos con antelación, visibles en el Tomo I, fojas 285 y 302 del expediente en el que se actúa, pues en dichos documentos el C. [REDACTED] firma en representación de la persona moral con nombre comercial "**laboratorios de control para la construcción**", de la cual no se tiene la certeza de que sea la misma persona moral.

En ese orden, en el supuesto no concedido de que el nombre de "**laboratorios de control para la construcción**", se tratara del nombre comercial de la asociación civil "**Asociación de Laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro**", dicha circunstancia tampoco sería suficiente para tener por acreditada la personalidad del C. [REDACTED] toda vez que aun cuando de dicho instrumento notarial se desprende que funge como asociado fundador de la asociación de laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro, es el caso que de la simple lectura al referido documento público se advierte que la única persona facultada para actuar en nombre y representación de dicha asociación civil es el C. Ángel Trejo Moedano, presidente de la Asamblea General; lo que acredita que el C. [REDACTED] **no cuenta con facultades legales suficientes, para actuar y menos aún comprometer a la referida asociación civil.**

Por lo anterior, es válido considerar que la convocante no estaba en posibilidades de determinar a ciencia cierta quien era el subcontratista que estaría a cargo de las

pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio, ello en virtud de que por un lado, el licitante ganador refiere en el anexo A.T.07 que la realización de pruebas de laboratorio estaría a cargo del C. [REDACTED] y por el otro, acompaña diversos documentos a nombre de "laboratorios de control para la construcción", así como copia de la escritura número tres mil ochocientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Notario Público número 2, con residencia en Querétaro, en la que consta la constitución de una asociación civil denominada "Asociación de laboratorios para la construcción del Estado de Querétaro", aunado al hecho de que el C. [REDACTED] aún cuando es asociado fundador de la citada asociación civil, es el caso que no cuenta con facultades para actuar a nombre de dicha persona moral.

En ese entendido, esta autoridad arriba a la conclusión de que en el caso a estudio, la evaluación efectuada por la convocante a la propuesta del C. [REDACTED], no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 38 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual, las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en virtud de que como ya quedó acreditado en líneas que anteceden el adjudicado no acompañó a su propuesta la totalidad de documentos requeridos en los puntos 8.3.1.10 y 8.3.1.11, y por tanto no acreditó la experiencia, capacidad técnica y económica del subcontratista que realizaría las pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos en el laboratorio.

Consecuentemente, a juicio de esta autoridad, el incumplimiento advertido en la propuesta del C. [REDACTED], relativo a la omisión de diversas constancias solicitadas en la convocatoria, tendientes a acreditar la experiencia, capacidad técnica y económica del subcontratista a cargo de la realización de las pruebas de revenimiento y calidad del concreto y los materiales pétreos, es una cuestión que afecta la solvencia de su propuesta, ubicándose en el supuesto previsto en el punto 13 de la convocatoria, en el cual quedó expresamente señalado que las propuestas de los licitantes serían desechadas, *de manera general*, cuando de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 221/2011

-25-

0996

revisión cualitativa de las proposiciones se detecte que éstas se presentaron de forma incompleta o se omite cualquier documento requerido en la convocatoria.

El precepto legal invocado, y numeral de bases antes referidos, se reproducen en lo conducente:

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Artículo 38.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

BASES DE LA CONVOCATORIA

13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:

- I. SI DURANTE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES, SE DETECTA QUE ÉSTAS SE PRESENTARON EN FORMA INCOMPLETA O SE OMITIÓ CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA O QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBILITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.

...

Por cuestión de técnica se procede a analizar el motivo de disenso sintetizado en el inciso e) del presente considerando el cual deviene **fundado** por los razonamientos que a continuación se exponen:

El inconforme aduce que los programas calendarizados de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y equipo de construcción, y de utilización de

mano de obra del personal a cargo de la ejecución de los trabajos propuestos por el adjudicado, no cumplen con lo solicitado en los Anexos A.T.12, A.T.13 y A.T.14, en virtud de que los mismos no desglosan las cantidades a adquirir, las horas de trabajo de la maquinaria, ni las jornadas de trabajo dentro de los periodos semanales, además no representa los datos solicitados de unidad, cantidad y porcentaje.

En principio se destaca que conforme a los artículos 46 bis, tercer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 45, fracciones X y XI, de su Reglamento, las convocantes atendiendo a la complejidad y magnitud de los trabajos, pueden solicitar entre otras cosas, programas calendarizados y cuantificados de erogaciones a costo directo, los cuales deben contener las actividades de obra a realizar, **la cuantificación del suministro o utilización, conforme a los periodos determinados por la convocante** en los rubros de: a) mano de obra, b) maquinaria y equipo de construcción (identificado su tipo y características), c) materiales y equipos de instalación permanente expresados en unidades convencionales y volúmenes requeridos, y d) utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicio encargado de la dirección, administración y ejecución de los trabajos.

La importancia de los referidos programas calendarizados de erogaciones a costo directo, estriba en dar a conocer a la entidad contratante los tiempos en como se irán realizando los trabajos, **la forma en como habrán de suministrarse los materiales, el número de horas de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, las horas de trabajo del personal técnico administrativo, y los costos directos**, lo anterior será reflejado atendiendo al periodo que fije la convocante.

Lo anterior, debe ser congruente con el programa de ejecución general de los trabajos, que no es otra cosa mas que un esquema de trabajo conforme al cual se describe cómo se irá desarrollando, esto es, los avances graduales que irán teniendo los trabajos contenidos en el catálogo de conceptos.

En ese orden, los programas calendarizados de erogaciones a costos directos, cobran relevancia en virtud de que sustentan el contenido del programa general de ejecución



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de trabajos que, como ya se dijo, corresponde a los avances graduales que irá cobrando la obra de que se trate y que servirá de base para que la convocante en principio, verifique que los precios directos sean acordes al material suministrado, las horas de utilización de la maquinaria y equipo, y horas de trabajo del personal técnico administrativo, además de brindar certeza de que el licitante ganador se ajustará a sus propios programas de erogaciones a costos directos, mismo que fue previamente valorado en la etapa de evaluación de propuestas.

En esa línea argumental, si los programas calendarizados de erogaciones a costos directos no se presentan debidamente cuantificados, señalando de manera específica las cantidades por concepto a brindar y sus respectivos costos directos, dichos programas pierden eficacia, pues se reitera, es precisamente la idoneidad de esa información la que será revisada por la convocante al llevar a cabo la evaluación de propuestas, y posterior a la adjudicación, serán los documentos conforme a los cuales se trabajará la obra.

Puntualizado lo anterior, en el caso que nos ocupa el Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, estableció en los puntos 8.3.1.17, 8.3.1.18, 8.3.1.19 y 8.3.1.20, de convocatoria que los licitantes debían presentar debidamente requisitados los Anexos A.E.12, A.E.13, A.E.14 y A.E.15, consistentes en los programas calendarizados de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y equipo de construcción, de mano de obra y personal obrero, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, documentales que se valoran en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los numerales 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- PROGRAMA CALENDARIZADO DE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES, DESGLOSADO POR CONCEPTO; (ANEXO A.T. 12).**
- PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN, DESGLOSADO POR TIPO DE EQUIPO; (ANEXO A.T. 13).**
- 8.3.1.18 PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DE LA MANO DE OBRA, DEL PERSONAL OBRERO ENCARGADO DIRECTAMENTE DE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EXPRESADAS EN JORNADAS E IDENTIFICANDO CATEGORÍAS (ANEXO A.T. 14).**
- 8.3.1.19 PROGRAMA CALENDARIZADO DE UTILIZACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL, TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS TRABAJOS; (ANEXO A.T.15).**

Como se ve, los licitantes al confeccionar su propuesta debían presentar debidamente requisitados los programas calendarizados de: a) adquisición y suministro de materiales; b) utilización de maquinaria y equipo de construcción; c) mano de obra y d) utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, los cuales debían detallar de manera mensual o semanal los materiales a suministrar, utilización de la maquinaria y/o equipos, cantidades de jornadas de trabajo del personal a cargo de la realización de la obra y del personal profesional técnico administrativo.

Así las cosas, de la revisión a la propuesta de la adjudicada se advierte que los anexos relativos a los programas de erogaciones de costos directos de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y equipo de construcción, de mano de obra, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, se confeccionaron de manera deficiente, documentales a las que se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los diversos 129, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia de conformidad con el numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 221/2011

0996

-29-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



FX VAZQUEZ & ARQUITECTOS
OBRA PÚBLICA · ARQUITECTURA · URBANISMO

OBRA: PISO SIMÉ
UBICACIÓN: MANANTENIMIENTO DE ALUMBRADO DE SERRA VIVARIAS LOCALIDADES
RAZÓN SOCIAL: ABOG. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CAZARES

licitación pública No. 51095001-04-2011
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 004-1021

FECHA DE INICIO: 03 DE AGOSTO DE 2011
FECHA DE TÉRMINO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2011
PERIODO: 119 DÍAS NATURALES

ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CONCRETO PARA PISO SIMÉ	100	M ²	150	15000
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

ATENTA MENTE
ABO. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CAZARES
RESERVA MIEMBRO LEGAL

[Handwritten signature]



FX VAZQUEZ & ARQUITECTOS

OBRA PUBLICA · ARQUITECTURA · URBANISMO

OBRA: REPU. OBRAS
UBICACION: MUNICIPIO DE SAPAHO DE SIERRA VIEJAS LUCASMAQUI
PROYECTO: S.O.M.C. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CAZARES

LICITACION PUBLICA No. 51095031-04 2011
MANEJO DE EMPLEADO: 004-2011

ARTICULO 16

FECHA DE INICIO DE ASISTENCIA DE 2011
FECHA DE TERMINO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2011
PROYECTO: 319 URBANISMO

PROGRAMA DE SUBSECCION DE URBANISMO, INGENIERIA, INFORMATICA, Y OTROS SERVICIOS DE INGENIERIA

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	CONDUCTOR GENERAL	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
2	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
3	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
4	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
5	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
6	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
7	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
8	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
9	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
10	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
11	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
12	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
13	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
14	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
15	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
16	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
17	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
18	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
19	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
20	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
21	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
22	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
23	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
24	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
25	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
26	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
27	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
28	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
29	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
30	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
31	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
32	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
33	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
34	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
35	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
36	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
37	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
38	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
39	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
40	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
41	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
42	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
43	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
44	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
45	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
46	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
47	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
48	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
49	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
50	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
51	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
52	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
53	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
54	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
55	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
56	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
57	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
58	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
59	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
60	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
61	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
62	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
63	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
64	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
65	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
66	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
67	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
68	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
69	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
70	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
71	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
72	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
73	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
74	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
75	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
76	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
77	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
78	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
79	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
80	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
81	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
82	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
83	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
84	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
85	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
86	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
87	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
88	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
89	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
90	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
91	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
92	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
93	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
94	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
95	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
96	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
97	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
98	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
99	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00
100	REPOZICION DE CABLES	1	UNIDAD	1.000,00	1.000,00

ATENTAMENTE
ARQ. FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ CAZARES
REPRESENTANTE LEGAL



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

De las documentales anteriormente preinsertas se sigue que en los diversos programas calendarizados, el adjudicado aún cuando sí refiere los montos que habrán de pagarse semanalmente, omitió señalar de manera calendarizada la cantidad de materiales que serían suministrados de manera semanal o en su caso, mensual; así como las horas de utilización de la maquinaria y/o equipo de construcción; jornadas del personal a cargo de la ejecución de la obra y del personal profesional técnico, administrativo y de servicio, cuestiones que en todo caso debió considerar a efecto de determinar los costos directos.

Situación que no permitió a la convocante verificar si los montos semanales propuestos, eran acordes al material suministrado, horas de utilización de la maquinaria y/o equipo de construcción, así como a las jornadas de trabajo del personal a cargo de ejecución de la obra y del personal profesional técnico administrativo, pues los cuadros destinados para detallar dicha información se encuentran sombreados.

Por tanto, es evidente que el C. [REDACTED], presentó de manera incompleta los Anexos relativos a los programas de calendarizados de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y/o equipo de construcción, mano de obra y personal obrero, y utilización del personal profesional técnico administrativo y de servicio, pues como ya se dijo, no contienen de manera calendarizada el suministro de materiales, la utilización de la maquinaria y/o equipo de construcción, así como la mano de obra del personal a cargo de la ejecución de la obra ni del personal profesional técnico, administrativo y de servicio.

En consecuencia, esta unidad administrativa arriba a la conclusión de que la evaluación llevada a cabo por la convocante a la propuesta del C. [REDACTED] no se ajustó a lo previsto en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme al cual las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones; deberán verificar que las

mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, en virtud de que como ya quedó acreditado en líneas que anteceden el adjudicado no presentó debidamente requisitados los Anexos A.E.09, A.E.10, A.E.11 y A.E.12.

No desvirtúa la conclusión a que arriba esta autoridad, el hecho de que el licitante ganador haya presentado como parte integral de su propuesta los Anexos A.E.09, A.E.10, A.E.11 y A.E.12 correspondientes a los **“programas de erogaciones a costo directo, calendarizado y cuantificado de: adquisición y suministro de materiales; utilización de maquinaria y equipo de construcción; mano de obra del personal obrero; utilización del personal profesional técnico”**, visibles en el Tomo I, fojas 444, 445, 446, 447 del expediente en que se actúa.

Lo anterior es así, en virtud de que si bien de la lectura a los mismos se aprecia que el adjudicado **señala de manera calendarizada los importes a pagar semanalmente** por los distintos conceptos que amparan a los referidos programas, es el caso, que dicha información no contiene las cantidades de materiales a suministrar o adquirir, horas de utilización de maquinaria, y jornadas de mano de obra del personal obrero y profesional técnico administrativo, que amparen las cantidades señaladas en dichos programas, por tanto, no se puede tener por cubierta la información requerida en los programas calendarizados requeridos en los Anexos A.E.12, A.E.13, A.E.14 y A.E.15 solicitados en convocatoria.

En esa lógica, la presentación incompleta de los programas calendarizados solicitados en los Anexos A.E.12, A.E.13, A.E.14 y A.E.15 relativos a **“la adquisición y suministro de materiales; utilización de maquinaria y equipo de construcción; mano de obra del personal obrero; utilización del personal profesional técnico”**, es una cuestión que podría afectar la solvencia de su propuesta, pues de acuerdo a lo previsto en el punto 13 de la convocatoria, serían desechadas aquellas propuestas que se presentaran de forma incompleta, veamos.

13. DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES

SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES LAS SIGUIENTES:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- II. SI DURANTE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LAS PROPOSICIONES, SE DETECTA QUE ÉSTAS SE PRESENTARON EN FORMA INCOMPLETA O SE OMITIÓ CUALQUIER DOCUMENTO REQUERIDO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, O QUE LOS DOCUMENTOS NO CONTENGAN LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y QUE IMPOSIBILITE DETERMINAR SU SOLVENCIA.

...

Consecuentemente, lo procedente es declarar fundada la presente inconformidad, de modo que resulta innecesario pronunciarse en cuanto a los demás argumentos expuestos en los incisos *b), d), f), g), h), i), j), k), m), n), y o)*, que en esencia consistieron en; que el adjudicado incurrió en los incumplimientos siguientes: no presenta oficio de interés durante el procedimiento, ni se presenta constancia de inscripción y registro emitida por la convocante; no elaboró las propuestas técnica y económica, observando lo indicado en los anexos referentes a las especificaciones generales y particulares contenidas en las bases de la licitación; existe incongruencia en el importe asignado para el personal administrativo de campo y el periodo de duración de la obra; no indica la ubicación de los bancos de materiales y las localidades donde se ejecutara la obra, así como las distancias y acotamiento; no consideró los tiempos y rendimientos que el personal obrero ocuparía en la realización de las actividades de trazo, nivelación excavación o relleno con material mejorado y compactación del área con pinzón de mano, además de no contemplan los insumos (cemento, arena, grava y agua) para la realización de dichas actividades, igualmente omitió el correcto procedimiento para suministrar el insumo de "agua limpia"; realiza un análisis de precio unitario, ajeno a lo indicado en el procedimiento de ejecución, omitiendo considerar tiempos de ejecución y suministro de los insumos requeridos de las actividades no consideradas; omite indicar el monto de la propuesta con letra; existe incongruencia en su propuesta económica ya que el porcentaje considerado para los indirectos este no corresponde al porcentaje de indirectos; en el análisis de costos indirectos no considera los importes correspondientes al personal administrativo en campo, las fianzas que se generarían, el importe correspondiente al transporte de

personal de campo, además de que el porcentaje resultante del análisis de costo indirecto, no corresponde al porcentaje representado en el análisis de conceptos de obra; no realizó el respectivo análisis del costo horario con base a lo dispuesto en el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; que el contrato celebrado con motivo de este procedimiento se realizó omitiendo lo dispuesto en la cláusula 4 de las bases de licitación.

Sirve de sustento a lo antes expuesto, la tesis de jurisprudencia cuyo rubro y texto es el siguiente:

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”¹

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo.”²

Lo anterior es así, toda vez que al quedar acreditados los incumplimientos relativos a la acreditación de experiencia de la empresa subcontratada para la realización de pruebas de revenimiento, calidad del concreto y los materiales pétreos, así como la presentación incompleta de los programas de erogaciones de costos directos de adquisición y suministro de materiales, utilización de maquinaria y equipo de construcción, de mano de obra, utilización del personal profesional técnico, administrativo y de servicios, dichas cuestiones resultan autónomas y suficientes para

¹ Visible en el Semanario Judicial de la Federación, tesis aislada, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Pág. 2615.

² Visible en el Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

decretar la nulidad del fallo controvertido, por tanto, el estudio de los restantes motivos de inconformidad no variaría el sentido de la presente resolución.

OCTAVO. Consecuencias de la resolución. Atento al resultado del análisis de la problemática y pretensiones deducidas por el inconforme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, **se decreta la nulidad del fallo de adjudicación** de veintinueve de julio de dos mil once, relativo a la Licitación Pública Nacional número 51095001-004-2011, **para el único efecto de que la convocante evalúe la propuesta de la empresa del C. Francisco Javier Vázquez Cazares, considerando lo expuesto en el considerando SEXTO; hecho lo anterior emita un nuevo fallo debidamente fundado y motivado, en el que asegure al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez.**

De conformidad con el artículo 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se concede a la convocante plazo de **6 días hábiles** a partir del siguiente al de notificación de la presente resolución para efecto de que remita a esta unidad administrativa las constancias que acrediten su cumplimiento.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en el artículo 92, fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **fundada** la inconformidad

promovida por FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V., por conducto del C.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competente.

TERCERO: Notifíquese a la inconforme y al adjudicado de manera personal, y por oficio a la convocante por oficio, de conformidad con el artículo 87, fracciones I y II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma LIC. **ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades, y **MARTHA ELENA CASTRO SOTO**, Directora de Inconformidades "D".


LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO


LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. MARTHA ELENA CASTRO SOTO

PARA: C. REPRESENTANTE LEGAL DE FERLOG CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.-

C. FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ CAZARES.- Por rotulón

LIC. MIGUEL ANGEL TORRES OLGUIN.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.-
Independencia No. 12. Col. Centro, Jaipan, Querétaro. C.P. 76304. Tel. (441) 2960344, 2961418, 2960388.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del seis de marzo de dos mil doce, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** al adjudicado la presente resolución el acuerdo, dictada en el expediente **No. 221/2011**, mismo que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur, 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020.
CONSTE. *afva-13*

*MPV

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”

101
F3

102

103
F3

104

105
F3

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118